DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

2 de mayo de 1990

Carta Circular Núm. 01-90

A: SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES DE ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: DESAUTORIZACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS LEGALES QUE PLANTEEN CONFLICTOS DE INTERESES

La conducta del abogado, por la importancia de las repercusiones que a nivel social puede tener su gestión profesional, está delimitada por un conjunto de normas que pretende establecer un delicado equilibrio entre el ámbito de sus empresas, que han de rendirle provecho, y los intereses de la sociedad a cuyo servicio debe poner sus conocimientos y experiencia.

Por tal razón, la doctrina ha reiterado la necesidad de que el abogado se abstenga de representar a un nuevo cliente cuando los intereses de éste entran en conflicto con los de otro cuya representación aceptó previamente. Tan importante es este aspecto del ejercicio de su profesión, que la jurisprudencia ha reconocido que el abogado debe evitar aun la mera apariencia de un conflicto de intereses.

El Departamento de Justicia ha venido utilizando, como uno de los criterios en la evaluación de los proyectos de contratos relacionados con la prestación de servicios legales que envían para aprobación las dependencias del Gobierno, la disposición comprendida en el inciso 16 de la Carta Circular Núm. 1300-1-79 del Departamento de Hacienda, de fecha 8 de agosto de 1978. Dispone este inciso que se insertará en el contrato una cláusula en la cual el abogado contratante convenga en no representar personas con intereses en conflicto con los de la dependencia gubernamental que lo contrata.

Apartado 192, San Juan, Puerto Rico 00902

Este criterio no basta para atender la situación particular del abogado que es contratado por una agencia de Gobierno. Las dependencias gubernamentales, a pesar de gozar de un mayor o menor grado de autonomía administrativa necesaria para los fines peculiares de cada una, forman parte del todo orgánico que es el Estado, respecto al cual el abogado contratado puede entrar en conflicto de intereses aun cuando no se lleguen a menoscabar los intereses particulares de la agencia administrativa.

En vista de los anteriores señalamientos, el Secretario de Justicia, a fin de imposibilitar el surgimiento de conflictos de intereses dentro del marco de la contratación gubernamental de servicios profesionales y consultivos, y en el ejercicio de sus prerrogativas como representante legal del Estado, no autorizará el otorgamiento de contratos con abogados o bufetes que representen ante los tribunales intereses contrarios a los del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus dependencias durante la vigencia del contrato propuesto.

Afín con la norma anteriormente expresada, y con el propósito de facilitar la detección de posibles conflictos de intereses, será necesario que se acompañe con cada borrador de contrato que se nos remita para aprobación una certificación de los pleitos instados en contra del Estado Libre Asociado, sus agencias, corporaciones y municipios en los que interviene el abogado o bufete cuya contratación se propone.

Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

jmc